

Resolución Rectoral de fecha 20 de Enero de 2016 por la que se aprueba la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al amparo del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

El artículo 1, Uno del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, establece en sus apartados 1,2 y 3 lo siguiente:

“1. Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

Código Seguro de verificación: zIcMIhJLdod87DcBTq607g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICENTE CARLOS GUZMAN FLUJA FERNANDO CONTRERAS IBAÑEZ	FECHA	22/01/2016
ID. FIRMA	firma.upo.es	zIcMIhJLdod87DcBTq607g==	PÁGINA 1/3



zIcMIhJLdod87DcBTq607g==

3. Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económica financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.

Visto lo anterior, este Rectorado, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 20 de su actual redacción de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, resuelve:

PRIMERO: Autorizar el abono de las cantidades correspondientes en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 48 días o al 26,23% de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre o parte proporcional en aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.


SEGUNDO: Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal que no percibiese pagas extraordinaria o por percibir más de dos pagas extraordinarias al año, al que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del mencionado Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

TERCERO: Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido la citada disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

CUARTO: Para el cómputo y cálculo de los importes de devolución se aplicarán, en tanto no sean incompatibles con el régimen jurídico aplicable a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, las reglas contenidas en la Resolución de 18 de septiembre de 2015, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones del artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

QUINTO: En el caso de empleados que, a fecha de esta Resolución no se encuentren en situación de servicio activo, presten servicios en otra administración Pública o hubieran fallecido, las cantidades les serán abonadas previa petición personal o en su caso, por sus herederos conforme a Derecho Civil, dirigida al Área de Recursos Humanos en el modelo normalizado establecido para ello.

Código Seguro de verificación: zIcMIhJLdod87DcBTq607g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICENTE CARLOS GUZMAN FLUJA FERNANDO CONTRERAS IBAÑEZ	FECHA	22/01/2016
ID. FIRMA	firma.upo.es zIcMIhJLdod87DcBTq607g==	PÁGINA	2/3
 zIcMIhJLdod87DcBTq607g==			


SEXTO: Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se acreditarán en la nómina de enero 2016 y figurará en los recibos de nómina con el literal "Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012".

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

EL RECTOR

Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja

Código Seguro de verificación: zIcMIhJLdod87DcBTq607g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICENTE CARLOS GUZMAN FLUJA	FECHA	22/01/2016
	FERNANDO CONTRERAS IBAÑEZ		
ID. FIRMA	firma.upo.es	zIcMIhJLdod87DcBTq607g==	PÁGINA 3/3
 zIcMIhJLdod87DcBTq607g==			